



“Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza”, a 22 de marzo de 2023

Oficio No. COMEREP/289/2023

Asunto: Dictamen Regulatorio sobre la Propuesta Regulatoria denominada “Reglas de Operación del Programa Integral Alimentario 2023”.

FRANCISCO JAVIER MOCTEZUMA SALAS
DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE
BIENESTAR

P R E S E N T E

Referente a la propuesta regulatoria denominada “Reglas de Operación del Programa Integral Alimentario 2023”, así como a su respectivo formulario de Dictamen Regulatorio para Reglas de Operación, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Bienestar mediante el oficio SB.DJ.053/2022 [sic] de fecha 13 de marzo del presente año y recibido por esta Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla (COMEREP) el mismo día 13 de marzo de 2023, de manera física en las oficinas de esta Comisión.

Sobre el particular y con fundamento en los artículos 31, 32 fracción XII y 34 fracciones I y XI de la Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración (LMRBA), artículos Séptimo y Octavo de los Lineamientos para llevar a cabo el Análisis de Impacto Regulatorio (LAIR), el numeral 21 de la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2023 (LEPEF2023) y artículos 64, 65 y 66 del Reglamento de la Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración, se le informa acerca de la procedencia del supuesto invocado por la Secretaría de Bienestar a efecto de garantizar la regulación.

Le comunico que una vez analizada la información contenida en la propuesta regulatoria y su formulario respectivo, esta Comisión emite el siguiente **Dictamen Regulatorio**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 21 de LEPEF2023, establece que los Recursos Públicos que les sean asignados conforme a la Ley, y que tengan a su cargo Programas Presupuestarios deberán ser ejecutados, monitoreados, seguidos y evaluados a fin de lograr con oportunidad, eficiencia, eficacia y economía, los objetivos y resultados planteados y el importe destinado al financiamiento de los mismos, deberán administrarlos y ejercerlos



de manera transparente y responsable en apego a las disposiciones legales y procedimientos administrativos aplicables.

El Programa Integral Alimentario surge el pasado 2021 con la finalidad de contribuir a disminuir la carencia alimentaria de las y los habitantes del Estado de Puebla, mediante el acercamiento y gestión de programas y servicios integrales en materia de alimentación y desarrollo social, de la población en situación de vulnerabilidad de los municipios del Estado de Puebla cuyas condiciones los hacen elegibles para adquirir productos alimentarios a bajo costo a través de módulos de autosuficiencia alimentaria y la generación de autoempleo.

De acuerdo con datos arrojados por el CONEVAL, en Puebla durante los años 2018-2020, se registró un aumento de 4.4 puntos porcentuales sobre el porcentaje de personas en situación de pobreza extrema, lo que colocó a la entidad en el octavo lugar a nivel federal con mayor incremento en el porcentaje de personas en dicha situación. Así mismo en el año 2020 se registró un aumento de personas en situación de pobreza extrema pasando de ser 3, 756,308 a 4, 136,558 personas en el Estado de Puebla.

Por su parte, el incremento del porcentaje de la población en situación de pobreza extrema pasó de 8.1% a 12.7%, con un incremento de 4.6 puntos porcentuales esto colocó a Puebla como la cuarta Entidad Federativa con el mayor aumento en el porcentaje de personas en situación de pobreza extrema.

Por otro lado, durante el mismo periodo de tiempo ya señalado los indicadores de carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad registraron un aumento de 10.5 puntos porcentuales aunados a ello, de los grupos poblacionales analizados durante el año 2020, el porcentaje más alto fue el de carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad.

De acuerdo con las carencias reportadas por la Medición Multidimensional de la Pobreza se presentó en Puebla un aumento estadísticamente significativo en dos de las seis carencias contempladas, en primer lugar: la carencia por acceso a los servicios de salud y, en segundo lugar, la carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad.

Finalmente, la carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad presentó un aumento de 6.3 puntos porcentuales, al pasar de 24.5% a 30.8%, por lo tanto, Puebla se convirtió en la tercera Entidad con el mayor incremento en el periodo. En términos absolutos, esto representó un incremento de 454,904



personas con carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad para 2020, la entidad se posicionó como la quinta Entidad Federativa con mayor aumento.

Para 2020 en el Estado de Puebla la carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad fueron de 30.8%. Respecto a los umbrales de la carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad en Puebla, los porcentajes fueron los siguientes:

- Inseguridad alimentaria moderada: 16.7%.
- Inseguridad alimentaria severa: 10.6%.
- Población cuyo consumo de alimentos fue limitado: 6.8%.

En mérito a lo anterior, para la mejor atención, integración y ejecución de los Programas en materia de Bienestar Social, como Titular de la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de Puebla y de conformidad con los artículos 1,3 9 segundo párrafo, 13, 19 primer párrafo, 24, 30, 31 fracción XIV, 45 fracción III y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 4 y 5 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla; 1, 2, 4, 5 fracción I y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de Puebla emite las presentes Reglas de Operación.

Al respecto la COMEREP observa que la Secretaría de Bienestar estableció en el **numeral 3 puntualmente en los 3.1 y 3.2** de la Propuesta Regulatoria el objetivo general y objetivo específico de las Reglas de Operación en comento, señalando que deben “Contribuir a la disminución de la carencia alimentaria de las y los poblanos, a través de productos variados y nutritivos en sus municipios.” Asimismo de manera específica:

- Entregar alimentos variados y nutritivos para mejorar la alimentación de los habitantes en los municipios participantes.
- Instalar módulos de autosuficiencia alimentaria en sus modalidades de módulos integrales alimentarios y módulos avícolas familiares a través del programa.

Por otra parte, los **numerales 5, 6, 8, 9, 11 y 14** de las Reglas de Operación contiene los lineamientos generales de los apoyos, mismos que consideran la cobertura, población objetivo, requisitos de



elegibilidad, características de los Apoyos, operación del Programa, las instancias participantes, la operación del programa, la ejecución y evaluación de cada uno de los Apoyos con sus diferentes vertientes respectivamente, como lo son: *Alimentos Variados*, *“Producto Lácteo”*; *Módulo Integral Alimentario* y *Módulo Avícola Familiar*.

Aunado a lo anterior, esta Comisión observa que la Propuesta Regulatoria incluye, en el apartado de anexos, los siguientes formatos y documentos aplicables:

- Anexo 1 Solicitud de alimentos variado.
- Anexo 2 Formato Entrega-recepción de acciones por beneficio.
- Anexo 3 Solicitud de participación municipal (alimentos varios).
- Anexo 4 Solicitud de participación municipal (módulos de autosuficiencia alimentaria).
- Anexo 5 Solicitud de inscripción para módulos de autosuficiencia alimentaria.
- Anexo 6 Listado de solicitudes del programa integral alimentario.
- Anexo 7 Formato Entrega-recepción por beneficiario.
- Anexo 8 Acta de entrega-recepción.

En este sentido la COMEREP reconoce el esfuerzo realizado por la Secretaría de Bienestar para incluir dentro del cuerpo de las presentes Reglas de Operación todos los lineamientos, metodologías, formatos y cualesquiera de naturaleza análoga, al fin de dar cumplimiento con los ordenamientos jurídicos.

Con base al artículo séptimo de los Lineamientos para llevar a cabo el AIR (LAIR), establece que la Propuesta Regulatoria, deberá contener, para efectos del Dictamen de esta Comisión, al menos lo siguiente:

- I. El formulario del AIR que corresponda, debidamente llenado;
- II. Oficio solicitando dictaminación para la propuesta regulatoria;
- III. Propuesta regulatoria sobre la que se solicite la dictaminación;
- IV. Cualquier otra información que coadyuve para la dictaminación de la propuesta regulatoria.

Sobre el particular, esta Comisión emite los siguientes comentarios:



En lo que se refiere al artículo octavo del LAIR, es decir, que para la elaboración de los AIR y la solicitud de exención, los Sujetos Obligados deberán observar los formularios que forman parte de las presentes Reglas de Operación, mismos que contienen los elementos establecidos en el artículo 66 de la Ley (LMRBA), esta Comisión observa que la Propuesta Regulatoria indica dichos criterios de conformidad con los siguientes:

- a) Por lo que hace a los ***criterios de selección de beneficiarios, instituciones o localidades objetivo***, se observa que el **numeral 5** cumple con los criterios de la población objetivo, al indicar que estas serán “las personas que habitan en los municipios del Estado de Puebla que no tienen acceso a servicios en materia de alimentación y calidad de vida.”. Así como en el **numeral 6** de la Propuesta Regulatoria hace referencia al criterio que define el procedimiento de selección de los beneficiarios.
- b) Por lo que hace **a la descripción completa del mecanismo de selección de los beneficiarios**, se observa que el **numeral 9 puntualmente en los puntos 9.1.1 y 9.1.2** establecidas en la propuesta regulatoria cubren la descripción completa del mecanismo de selección o asignación, con los objetivos de política del programa definidos en la Propuesta Regulatoria.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido a las presentes Reglas de Operación, la Secretaría de Bienestar por conducto de la Coordinación General de Planeación, Seguimiento y Evaluación, será la responsable de realizar las acciones de seguimiento y monitoreo de los Programas Sociales Estatales.

- c) En referencia a la **especificación textual para todos los trámites o requisitos** que identifiquen la acción a realizar, se corroboró que el **numeral 8 puntualmente en las líneas de acción 8.1, 8.2, 8.2.1 y 8.2.2**, indicando los documentos que deberá presentar el Actor Social dependiendo el concepto sobre el que versa el apoyo.
- d) En lo relativo a los **casos o supuestos que brindan el derecho a realizar la solicitud** para ser beneficiario o participante de la acción social contenida en la propuesta regulatoria, se verificó que en el **numeral 6 específicamente en los puntos 6.1 y 6.2**, se identificaron los criterios de elegibilidad dando pauta a los supuestos que la persona interesada convenga para poder



presentar dicha solicitud ante la autoridad competente. Al respecto, esta Comisión, considera que la propuesta regulatoria cumple con este concepto.

- e) Respecto a lo que refiere a los **medios para la realización de la solicitud**, se constató que el **numeral 6 puntualmente en las líneas de acción 6.1.1, 6.1.2 y 6.2.1** contiene esta información, estableciendo que se deberán realizar las solicitudes de manera presencial en Oficialía de Partes de la Dirección de Desarrollo Micro-Regional, con los documentos físicos que den cumplimiento al programa que sea de interés del solicitando. Por ellos esta Comisión considera que da cumplimiento a lo establecido en la presente Propuesta Regulatoria.
- f) Sobre los **datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud** y acreditar si el potencial beneficiario cumple con los criterios de elegibilidad, se comprobó que los mismos están contenidos en los **Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8** se observa que los requisitos y criterios son acordes con las características de la población objetivo, además de que no se encontraron requerimientos, que podrían considerarse innecesarios para tramitar las solicitudes previas por las Reglas de Operación, por lo que se considera que la Propuesta Regulatoria da cumplimiento a lo establecido por el concepto mencionado anteriormente.
- g) En lo tocante a la **definición de los plazos que tiene el supuesto beneficiario, para realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad**, se observa que en la Propuesta Regulatoria, no se encuentra establecido la duración del programa, ni la temporalidad en la que podrán hacerse solicitudes; por otro lado, no se encuentran establecidos con precisión los plazos con los que cuentan los particulares para subsanar omisiones en los requisitos una vez iniciado el proceso; tampoco se cuenta con el plazo máximo que tiene la autoridad para resolver las solicitudes de los particulares.

Por lo anterior, es recomendación de esta Comisión es que se definan los plazos en los presentes Lineamientos, ya que es de esta manera, se brinda certeza sobre los tiempos a los solicitantes para hacer su solicitud, para subsanar requisitos, o para esperar respuesta por parte de la autoridad. Al respecto, esta Comisión, considera que la propuesta regulatoria **no cumple con este concepto**.



- h) A propósito de la necesidad de **especificar las unidades administrativas ante las que se realiza el trámite** o en su caso, si hay algún mecanismo, se observa que en la Propuesta Regulatoria se presentará ante la Dirección de Impulso de Capacidades Productivas en el Ámbito Urbano, será la responsable de la Coordinación y Operación del PCS, en consecuencia, la Propuesta Regulatoria en comento cumple con lo dispuesto por el lineamiento mencionado.

Aunado a lo antes mencionado, la Secretaría de Bienestar mencionó en la Propuesta Regulatoria que las presentes Reglas de Operación, la convocatoria, los montos y el Padrón de Beneficiarios serán publicados en los términos de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, los podrán consultar en el portal de Transparencia del Gobierno del Estado en: <http://transparencia.puebla.gob.mx>.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido a las presentes Reglas de Operación, esta Comisión recomienda respecto al Seguimiento y Evaluación, además de la evaluación interna y externa, deberán contener:

- Indicadores de gestión y de resultado;
- Mecanismos y formas de participación social;
- Articulación con políticas, programas, proyectos y acciones sociales;
- Mecanismos de Fiscalización;
- Mecanismos de rendición de cuentas; y
- Criterios para la integración y unificación del padrón universal de personas beneficiarias o derechohabientes.

Por otro lado, esta Comisión **recomienda señalar el número de beneficiarios programados que se otorgarán por concepto de apoyo**, los cuales deberán definirse en las presentes Reglas de Operación para brindar certeza jurídica a los solicitantes.

Por lo tanto, derivado del análisis sobre sobre la calidad regulatoria de las **Reglas de Operación del Programa Integral Alimentario 2023**, a cargo de la Secretaría de Bienestar, esta Comisión **recomienda** hacer las adecuaciones consecuentes para que la propuesta en comento cumpla con las características óptimas de calidad regulatoria.



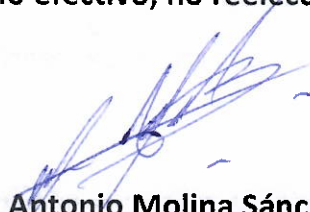
El presente dictamen se emite con fundamento en el los artículo séptimos y octavo de LAIR, por lo que constituye únicamente una valoración sobre el apego de las Reglas de Operación que se dictaminan, como consecuencia corresponde a las dependencias y organismos descentralizados, en su caso, verificar que las Reglas de Operación observen el cabal cumplimiento de la totalidad de las disposiciones jurídicas aplicables a la expedición y operación de dichas reglas.

No se omite señalar que, en términos de lo dispuesto por el artículo 44, segundo párrafo de la LMRBA, la Secretaría de Bienestar, **deberá remitir a la COMEREP dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la regulación en comento, la información a inscribir en el Registro Estatal de Trámites y Servicios conforme a lo señalado por el artículo 48 de este ordenamiento, respecto de los trámites o servicios que se crearán, eliminarán o modificarán tras la publicación del anteproyecto en Periódico Oficial del Gobierno de Puebla.**

En consecuencia y conforme a lo dispuesto por el artículo 76 de la LMRBA primer párrafo, el IPPI podrá continuar las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el Periódico Oficial del Gobierno de Puebla.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"Sufragio efectivo, no reelección"


Marco Antonio Molina Sánchez
Comisionado de Mejora Regulatoria
del Estado de Puebla